



INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, **01 de julio de 2022**. Al Despacho la acción de tutela **No. 2022-045**, informando que fue recibida al correo electrónico del Despacho el día de hoy, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de **COOPETROL COOP COMUNIDAD, DATA CREDITO S.A. Y CIFIN TRANSUNION S.A**, siendo la parte accionante **Joana Eliane Tawil Dominguez** actuando en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, buen nombre, honra, habeas data y acceso a la administración de justicia consagrados en la Constitución Política.

Es de anotar que, revisada cuidadosamente la tutela, no se aportaron algunas pruebas, como los soportes de radicación de cada uno de los derechos de petición incoados, que se señalan en escrito de la acción de tutela.

**Solicitud de medida provisional:** *“solicita que se ordene a las entidades aquí accionadas NO realicen revisión de los datos del accionante en las centrales de riesgo, con el fin de NO disminuir el score crediticio, asimismo, solicita se ordene restringir a las entidades de hacer consultas en centrales de riesgo, debido a que la información solicitada en las peticiones reposa en las entidades que manejan esta información.*

**LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL**  
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá DC, **01 de julio de 2022**

Teniendo en cuenta lo antes indicado; **PREVIO A AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN**, requiérase de forma inmediata a la accionante para que aporte los anexos referidos, específicamente los soportes de radicación de cada una de las peticiones señaladas en el escrito de tutela.

Lo anterior es necesario para acreditar los hechos mencionados por la accionante en su escrito. En consecuencia, se otorga un término no superior a 3 días, para que se aporte lo antes mencionado, so pena de ser rechazada en caso que no se adicione el soporte, en virtud del artículo 17 del decreto 2591 de 1991

Por otra parte, con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en Auto 258 de 2013, este Despacho **NO CONSIDERA PROCEDENTE DECRETAR**, la medida provisional solicitada, en razón a que en la misma no se observa que la actora se encontraría ante un inminente riesgo o amenaza, que amerite la intervención del Juez de tutela

en forma inmediata, obviando el trámite respectivo para la decisión de fondo de este amparo Constitucional, máxime cuando este tipo de consultas deben ser autorizadas previamente por el titular de la información de conformidad con lo establecido en la ley 1266 de 2008, de lo cual no obra soporte que indique que se ha consultado esta información sin la autorización de la aquí accionante.

## **RADÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Omar Leonardo Beltran Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Penal 74 Control De Garantías  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f2655ab8ac4c686e40ced672030e92785e6fcfcdbc74fdb35dc3f14956e4ce**

Documento generado en 01/07/2022 08:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**